

 <p>InfiHuila Desarrollo Región</p>	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: septiembre 2024
		Versión: 05
		Página 1 de 4

ACUERDO No. 002 DE 2025
(Febrero 25 de 2025)

"Por medio del cual se Actualiza el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA"

El Consejo Directivo del INFIHUILA en ejercicio de las facultades consagradas en el literal f) del artículo 282 del decreto Ley 1222 de 1986, en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 1372 de 2004,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 001 de 1972 fue creado el Instituto de Desarrollo Municipal del Huila "IDEHUILA", y transformado como Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" por la Ordenanza No. 54 de 1996.

Que en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 04 de 2004, el Gobierno Departamental del Huila, emitió el decreto 1372 del 23 de noviembre de 2004, por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto financiero para el desarrollo del Huila "INFIHUILA", definiéndolo como "un establecimiento del orden departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda", cuyo objeto es cooperar en el desarrollo económico y social del departamento.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 6º del Decreto 1372 de 2004 compilado en el Acuerdo 005 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo puede adicionar actividades al Instituto financiero para el desarrollo del Huila "INFIHUILA".

Que con la expedición de la Ley 819 de 2003, que establece que las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley.

Posteriormente el Decreto 1525 de 2008 por la cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las Entidades estatales del orden nacional y territorial, señala que los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales deben demostrar que cuentan con una calificación de bajo riesgo crediticio y le otorga a estos institutos unos plazos para mantener o mejorar la calificación vigente y, en todo caso, a más tardar el 31 de mayo de 2013, obtener la calificación prevista para el corto y el largo plazo, de lo contrario, no podrán seguir siendo depositarios de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales.



Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941

correo: contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: septiembre 2024
		Versión: 05
		Página 2 de 4

ACUERDO No. 002 DE 2025
(Febrero 25 de 2025)

"Por medio del cual se Actualiza el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA"

Que para la vigencia 2013 el Decreto 1117 de 2013 del mismo año, por el cual se reglamenta parcialmente el estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala que los INFIS deben contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para hacer parte del régimen especial de control y vigilancia y con una calificación de bajo riesgo crediticio y le otorga a estos institutos un plazo para obtener la calificación prevista para el corto y largo plazo, en los términos establecidos por el Decreto, a más tardar el 30 de noviembre de 2014; de lo contrario, no podrán seguir siendo depositarios.

Que con el Decreto 2463 de 2014 por el cual se modifica el Decreto 1117 de 2013, se establece el plan gradual de ajuste para los institutos de fomento y desarrollo que al 30 de noviembre de 2014 no cumplieron con lo dispuesto en el Decreto número 1117 de 2013, esto es, contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, para hacer parte del régimen especial de control y vigilancia y obtener por lo menos la segunda mejor calificación para el corto y el largo plazo.

Que con respecto a la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, ésta a través de la Circular 034 de 2013 establece: (...) *Este Despacho en ejercicio de sus facultades legales, en particular las consagradas en el Decreto 1117 de 2013, se permite impartir las instrucciones relativas al régimen especial de control y vigilancia aplicable a los Institutos de Fomento y Desarrollo de las entidades territoriales que pretendan administrar excedentes de liquidez. Para tal efecto, se adiciona el numeral 2 al Capítulo VI del Título III de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia; Posteriormente modificada y adicionada en la Parte II Título V Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Que según radicado 2024170631-001 en el mes de noviembre de 2024, el Instituto radicó nuevamente los documentos requisitos de que trata la Parte II Título V Capítulo II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia instrumentado mediante la lista de chequeo trámite 079 de 2021 de la misma SFC.

Que el 19 de diciembre de 2024 la calificadora de riesgo Value and Risk Rating mantuvo las calificaciones AA+ (Doble A Más) y VrR 1+ (Uno Más) a la Deuda de Largo y Corto Plazo del Instituto, por lo tanto, Infihuila continúa con el trámite ante la SFC, quedando solo pendiente este requisito para administrar excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus descentralizadas, en cumplimiento del Decreto 1117 de 2013.

Que el 2 de enero de la presente vigencia, se recibió requerimiento por parte de la SFC bajo el derivado 2024170631-022-000. Dicho derivado contiene una serie de preguntas y solicitudes del regulador, que requiere un trámite ágil y efectivo para la respuesta, por consiguiente, el Instituto solicitó prórroga, la cual fue aceptada por medio del radicado 2024170631-025-000 con fecha límite hasta el 2 de marzo de 2025.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD

 InfiHuila Infraestructura Regional	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: septiembre 2024 Versión: 05 Página 3 de 4

ACUERDO No. 002 DE 2025
(Febrero 25 de 2025)

"Por medio del cual se Actualiza el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA"

Que, mediante el derivado referenciado, la SFC requirió al INFIHUILA con el fin de, entre otros, que se aclaren algunas actividades de las que trata El Estatuto Básico del Instituto en el Decreto 1372 del 23 noviembre de 2004, compilado en el Acuerdo 05 del 17 de noviembre de 2020.

Que el Estatuto Básico del INFIHUILA según el Decreto 1372 tiene fecha del 23 de noviembre de 2004, por consiguiente, han pasado ya más de 20 años, en los cuales la regulación de los Infis, tales como el Decreto 1525 de 2008 y sus prorrogas hasta la vigencia 2013 que se expide el Decreto 1117 de la misma fecha, han evolucionado, de tal modo que hay actividades que a la fecha no tienen fuerza vinculante, en función de la normatividad legal vigente y en orden jerárquico o carecen de un piso jurídico.

Que el Decreto 663 de 1993 establece la normatividad para la Instituciones Oficiales Especiales, o bancos de redescuento, también llamados de segundo piso, por consiguiente, el Infihuila no tiene esta condición.

Que, en función de lo anterior, se hace necesario eliminar algunas actividades de las que trata el artículo 6º del Estatuto Básico del Infihuila.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar los numerales 13 y 14 del Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA".

ARTÍCULO SEGUNDO: En función del numeral 16 del **Artículo 6º** del Decreto 1372 de 2004 compilado en el Acuerdo 005 del 17 de noviembre de 2020, Estatuto Básico Instituto financiero para el desarrollo del Huila "INFIHUILA" el cual establece: "Las demás que el consejo Directivo establezca", adicionar las siguientes actividades en el artículo mencionado:

20. Administrar excedentes de liquidez mediante depósitos, provenientes de los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia.
21. Administrar fondos especiales mediante contratos o convenios interadministrativos, entre otros, para la realización de pagos y recepción de recaudos, con el fin de prestar servicios sobre las gestiones de tesorería de las entidades estatales.



Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941

correo@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co



	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: septiembre 2024
		Versión: 05
		Página 4 de 4

ACUERDO No. 002 DE 2025
(Febrero 25 de 2025)

"Por medio del cual se Actualiza el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA"

22. Administrar fondos especiales mediante contratos o convenios interadministrativos de administración y pagos para prestar el servicio de apoyo técnico y financiero, con el fin de coadyuvar las gestiones de tesorería a las entidades cuya participación accionaria pública sea superior al 50 %, con los recursos entregados por estas.
23. Constituir, administrar o participar en fondos especiales o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social.
24. Administrar la contratación, ejecución, seguimiento y supervisión de contratos de Asociación Público-Privada, APP para la provisión y operación de infraestructura y la prestación de servicios públicos, en los términos de la Ley 1508 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los numerales 13 y 14 del Artículo 6º del Acuerdo 005 de 2020 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los Veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS RAMÓN R.
Presidente Consejo Directivo INFIHUILA

Proyectó: Francisco Javier Londoño M., Contratista

Revisó: Pedro Andrés López G., Asesor Jurídico
Damaris Figueroa O., Profesional Universitario Riesgos



ADRIANA MARCELA VALENCIA C.
secretaria Consejo Directivo INFIHUILA

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Gestión y en el SIMAD



Gobernación
del Huila

AA+
Gestión de Riesgos
VrR 1+



Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941



correo@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 1 de 15</p>

ACUERDO No. 05 DE 2020

(Noviembre 17 de 2020)

Por medio del cual se compila el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA.

El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA - en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 1372 del 23 de noviembre de 2004, y:

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea del Departamento del Huila mediante Ordenanza 004 de 2004, facultó al señor Gobernador del Departamento del Huila para expedir normas con fuerza de ordenanza para adelantar "un proceso de modernización de la administración departamental", dentro de lo cual contó con facultad para "Crear, transformar, suprimir o modificar entidades descentralizadas del orden departamental.

Que en ejercicio de las facultades antes mencionadas el señor Gobernador del Departamento del Huila profirió el Decreto 1372 de 2004, "Por el cual expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA".

Que mediante Ordenanza 0051 de 2011, la Honorable Asamblea del Departamento del Huila modificó el numeral 7º del artículo 6º del Decreto 1372 de 2004.

Que así mismo, mediante Ordenanza 0051 de 2013 fue modificado el artículo 4º del Decreto 1372 de 2004 y adicionados unos numerales al artículo 6º del mismo acto administrativo.

Que se hace necesario para el Instituto contar con su normatividad en un solo cuerpo que facilite su consulta para el público en general.

Que el presente Acuerdo no introduce modificación alguna a los actos administrativos expedidos por la Honorable Asamblea del Departamento del Huila, sino que se trata

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p> <p>Versión: 04</p> <p>Página: 2 de 15</p>

de una compilación para efectos de metodología de la información normativa del Instituto y por tanto el Consejo Directivo está facultado para el efecto.

En mérito de lo anterior Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO. - Compilar en el presente Acuerdo la normatividad relacionada con el Estatuto Básico del INFIHUILA así:

CAPÍTULO I
**NATURALEZ JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, Y
FUNCIONES**

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", creado como INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA "IDEHUILA" por la Ordenanza No. 001 de 1972 y transformado como INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA por la Ordenanza No. 54 de 1996, es un establecimiento público del orden departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales, la denominación de esta institución es la de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA sigla, "INFIHUILA".

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia. sin embargo, el Consejo Directivo podrá crear y suprimir dependencias fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 4°. OBJETO. (*Modificado por Ordenanza 0051 de 2013*). El objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico, social y cultural, mediante la prestación de servicios de financiación, garantía, acompañamiento empresarial, y eventualmente de otros, a favor de proyectos de infraestructura económica y de servicios que se adelanten en los municipios del Departamento del Huila y demás departamentos del país, para la creación, fomento y fortalecimiento del sector productivo.

	MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2020 Versión: 04 Página: 3 de 15

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN. El tiempo de duración del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, es indefinido y su disolución será determinada por la Asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollara las siguientes actividades:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía a instituciones públicas, empresas de economía mixta, empresas y microempresas, estas últimas a través de convenios, con entidades públicas o privadas dedicadas al desarrollo microempresarial.
2. Realizar operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en los términos establecidos en la Ley.
3. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se adquieren mediante el sistema de emisión de bonos en los términos de la Ley.
4. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.
5. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.
6. Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario, en guarda de los intereses de este.
7. *(Modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 0051 de 2011).* Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y demás entidades expresamente autorizadas por la ley.
8. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
9. Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Instituto.
10. Asesorar a los entes territoriales y entidades descentralizadas en los proyectos de inversión financiados con los préstamos del Instituto, en los asuntos relacionados con la administración financiera y demás asesoría técnica – administrativa de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Directivo.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 4 de 15</p>

11. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general, cualquier servicio financiero de instituciones nacionales, a favor de las obras que proyecten o tengan en servicio en el territorio nacional y que el Instituto considere de especial importancia para el desarrollo del departamento del Huila.
12. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan o puedan tener intereses comunes.
13. Actuar como intermediario financiero bajo la modalidad de "Banco de Segundo Piso" para la captación y colocación de recursos financieros provenientes de entidades públicas destinados a financiar actividades específicas calificadas como estratégicas en el Plan de Desarrollo y de gran impacto en la creación de empleo y reducción de la informalidad.
14. Actuar como fondo de Capital de Riesgo para invertir recursos propios o del Departamento del Huila que haya recibido para propósitos específicos en el apoyo a nuevas actividades económicas o empresariales, con el fin de promover sectores productivos competitivos.
15. Realizar o financiar solo o en asocio, estudios y obras que promuevan el desarrollo en el Departamento como los referentes a recursos naturales, desarrollo agrícola, industrialización, servicios sociales, económicos y otros análogos.
16. Las demás que el consejo Directivo establezca.
17. *(Adicionado mediante artículo 2º de la Ordenanza 0051 de 2013).* El INFIHUILA tendrá como actividad, la estructuración formulación (SIC), ejecución y operación de proyectos de desarrollo, local, regional y nacional.
18. *(Adicionado mediante artículo 2º de la Ordenanza 0051 de 2013).* El INFIHUILA, podrá estructurar proyectos de inversión atendiendo los requerimientos de las entidades territoriales, entidades descentralizadas, personas jurídicas sin ánimo de lucro y economía mixta, acordando previamente su participación y condiciones.
19. *(Adicionado mediante artículo 2º de la Ordenanza 0051 de 2013).* El INFIHUILA, podrá estructurar y operar proyectos en aspectos relacionados con el desarrollo institucional, brindando asesoría, acompañamiento técnico, administrativo y capacitación que haga posible los procesos de mejoramiento continuo de las entidades territoriales, descentralizadas, personas jurídicas sin ánimo de lucro y economía mixta.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p> <p>Versión: 04</p> <p>Página: 5 de 15</p>

Parágrafo Primero. EL INFIHUILA podrá participar o formar parte de personas jurídicas de carácter oficial, privadas o mixtas, de interés general para el desarrollo del Departamento del Huila, establecidas o por establecerse, cuando el aporte en una o en todas no exceda del porcentaje determinado por el Consejo Directivo y que se encuentre en concordancia con el objeto social de la entidad, conforme lo determine la Ley.

Parágrafo Segundo. EL INFIHUILA no podrá prestar servicios gratuitos a ninguna entidad. Toda operación que realice en desarrollo de su objeto y de sus funciones, deberá por los menos cubrir los costos de operación y administración, si no es posible obtener de ella una utilidad razonable en condiciones competitivas del mercado financiero.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. El Instituto podrá otorgar créditos a las entidades señaladas en su objeto que obedezcan a los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales debidamente estructurado, que estén dentro del orden de prelación de obras o servicios que el Instituto haya establecido o establezca y que no disponga de otra posibilidad conocida de financiación oportuna y adecuada a juicio del Consejo Directivo, que sean de inversión recuperable o, en caso contrario, que aseguren debidamente la inversión.

ARTÍCULO 8°. ADSCRIPCIÓN Y TUTELA. EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA "INFIHUILA", estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual, ejercerá, por lo mismo, la tutela gubernamental, que tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política y los programas de la administración departamental, conservando su autonomía.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9°. DEL PATRIMONIO DEL INFIHUILA. El patrimonio del "INFIHUILA", está constituido por los bienes que en la actualidad pertenecen al Instituto, los bienes y recursos que como persona jurídica adquiera a cualquier título, los ingresos q reciba de conformidad con las leyes vigentes, los recursos y bienes que se le destinen en el presupuesto del Departamento, las reservas, los excedentes no apropiados, el superávit

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020 Versión: 04 Página: 6 de 15</p>

de capital, el superávit por valorizaciones, el superávit por donaciones, la revalorización del patrimonio, los demás ingresos que le asignen las leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas.

Los excedentes anuales, quedarán a disposición del Consejo Directivo en el porcentaje que determine el CONDRES y se distribuirán conforme lo establezcan las normas legales.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 10°. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración del "INFIHUILA", estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTÍCULO 11°. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros, así:

- a) El Gobernador o un Secretario de despacho delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental.
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- d) Tres (3) particulares designados por el Gobernador.

Parágrafo. El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será presidido por el Gobernador del Departamento o por su delegado.

El Gerente del "INFIHUILA" asistirá con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario, el funcionario del Instituto que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12° PERIODO. Los miembros del Consejo por designación tendrán un periodo igual al del Gobernador que los designe, pero podrán renovarse libremente por él.

	MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2020 Versión: 04 Página: 7 de 15

ARTÍCULO 13°. TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11°, mientras se designan los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal d), actuaran como tales los integrantes de la junta directiva vigente a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES. El consejo directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Gobernador del Departamento, por el Gerente o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días, con indicación del orden del día.

ARTÍCULO 15°. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM. Para deliberar, el Consejo Directivo requerirá la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Parágrafo Primero. En caso de empate en el consejo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Parágrafo Segundo: Cuando por circunstancia de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directivo y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Consejo Directivo no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultánea.

ARTÍCULO 16°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, en los términos de las normas legales y de la organización de la administración departamental, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 17°. –INCOMPATIBILIDADES IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la entidad estarán sujetos a las inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, los decretos 128 de 1976, 1221 y 1222 de 1986, Ley 190 de 1995, 489 de 1998, 734 de 2002 y las normas que las modifiquen o adicionen.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020 Versión: 04 Página: 8 de 15</p>

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son Funciones del Consejo Directivo del "INFIHUILA":

1. Formular la política general del Instituto, dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales del Plan de Desarrollo del Departamento.
2. Adoptar a los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes.
3. Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y señalarles funciones. La asignación salarial de los servidores será fijada consultando las ordenanzas Departamentales y las políticas establecidas por el Gobierno Departamental sobre la materia.
4. Crear y reglamentar comités que obren con base en las funciones señaladas para el Consejo.
5. Determinar el régimen de personal del Instituto y fijar su planta de personal de conformidad con la Ley, el Estatuto Departamental, los planes y programas del Instituto.
6. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica del Instituto, y proponer al Gobierno Departamental la reforma del Estatuto Básico.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual que será remitido a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el proyecto de Ordenanza que contiene el Presupuesto General del Departamento, aprobar las modificaciones requeridas y aprobar el PAC.
8. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan de negocios y el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de Gobierno Departamental.
9. Adoptar el reglamento general de préstamos y servicios, reglamentar la contratación del Instituto y autorizar al Gerente para celebrar contratos y prestación de servicios cuando la cuantía exceda del monto de las autorizaciones conferidas.
10. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Instituto.
11. Conceder préstamos a interés y con garantías.
12. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.

	MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2020 Versión: 04 Página: 9 de 15

13. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los Fondos Financieros Nacionales.
14. Establecer la política general de mercadeo para la Institución.
15. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del Instituto.
16. Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto.
17. Determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones de que trata el parágrafo primero del artículo 6°.
18. Las demás que le señale la Ley, el acto de creación, los reglamentos y los estatutos internos.

ARTÍCULO 19°. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consignara lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 20°. COMISIONES. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 21°. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo se denominan acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las demás decisiones se comunican por el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22°. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS. A las reuniones del Consejo Directivo, podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que este considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 23°. DEL GERENTE. El Gerente es el Representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA". Es agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p> <p>Versión: 04</p> <p>Página: 10 de 15</p>

El Gerente devengara la asignación salarial que le fije El Consejo Directivo, consultando las políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia.

ARTÍCULO 24°. DE LOS REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER GERENTE. Para ser Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", se requiere: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, ser profesional universitario y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente desempeñara además de las funciones que le establezca la ley y los reglamentos, todas aquellas funciones que le establezcan la Ley y los reglamentos, todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en particular las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de esta.
2. Administrar el funcionamiento general de la entidad, su organización y verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en la Institución por el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo directivo el proyecto de presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
4. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
6. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
8. Rendir informes a la Secretaría de Hacienda Departamental cuando se lo solicite, sobre el estado de ejecución de los programas de la entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del Instituto.
9. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto en asuntos

	MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)	Código: PDE-AC-01
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2020
		Versión: 04
		Página: 11 de 15

judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

10. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos la debida utilización de los bienes.
11. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones de los empleados de la entidad.
12. Convocar al consejo directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
13. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes.
14. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de esta, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional;
15. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la entidad y velar porque la ejecución de los planes y programas de este se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
16. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables, y
17. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

ARTÍCULO 26º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE GENERAL. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numeraran consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del funcionario a quien se le asigne dicha función.

CAPITULO IV

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 12 de 15</p>

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 27°. ESTRUCTURA. La estructura del Instituto Financiero para el desarrollo del Huila “INFIHUILA” será propuesta por el consejo directivo al Gobierno departamental y adoptada mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 28°. CLASIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA”, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sujetos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 29°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el desarrollo del Huila “INFIHUILA” están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2020 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 30°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la ley o autorizado por ésta y a las escalas de remuneración que dicte la Asamblea Departamental para sus empleados públicos, y a las disposiciones previstas en materia de prestaciones sociales que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la ley 4^a de 1992 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 31°. POSESIONES. El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador del Departamento. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del mismo.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 13 de 15</p>

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 32°. CONTROL FISCAL. La vigencia del control fiscal del Instituto Financiera para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 33°. CONTROL INTERNO. Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la constitución política, a la ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 34°. RÉGIMEN JURIDICO. El régimen jurídico al cual se somete el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA”, es el que señale la Constitución, la ley y las disposiciones del estatuto de la administración departamental, así como las consagradas en el presente estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, presupuestal y financiero.

ARTÍCULO 35°. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 36°. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila “INFIHUILA” tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 14 de 15</p>

ARTÍCULO 37°. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" se sujetaran a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38°. El Consejo Directivo adoptara la Planta de Personal del Instituto de manera global, con aprobación previa del Gobierno Departamental.

En todo caso el Gerente del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, el Gerente podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos de trabajo. En el acto de recreación de tales grupos, se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 39°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", por determinación de la asamblea departamental, o del Gobernador del Departamento, se procederá a su liquidación. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley. La existencia del Instituto Financiero para el desarrollo del Huila "INFIHUILA", se considera prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte del Consejo directivo que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

PARÁGRAFO: El liquidador será el representante legal del "INFIHUILA" y el Consejo Directivo tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

 <p>INFIHUILA Ministerio Terciario para el Desarrollo del Huila</p>	<p>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</p>	<p>Código: PDE-AC-01</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>Fecha Aprobación: Junio de 2020</p>
		<p>Versión: 04</p>
		<p>Página: 15 de 15</p>

ARTÍCULO 40°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. El Gerente del "INFIHUILA", tomara las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Gobernador ó cualquier autoridad competente.

ARTÍCULO 41°. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General del Departamento, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta Directiva por el Secretario de la junta directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda.

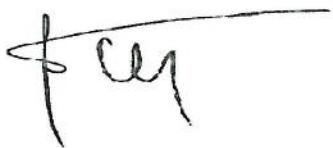
ARTÍCULO 42°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las Ordenanzas 054 de 1996, 74 de 1996, 003 de 1999, 020 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,

Dado en Neiva, a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020



OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Presidente Consejo Directivo INFIHUILA



GERMÁN DARÍO RODRÍGUEZ PARRA
Gerente INFIHUILA